

COMENTARIOS INFORMATIVOS

ESTÍMULO FISCAL REDUCCIÓN DE MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

REFORMA FISCAL 2026

La ley de ingresos de la federación para 2026, en su artículo vigésimo segundo transitorio establece un estímulo aplicable a personas físicas y morales cuyos ingresos no hubiesen excedido de 300 millones de pesos en el ejercicio fiscal de 2024 y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, dicho estímulo consiste en la reducción del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución a quienes:

- I. Tengan adeudos por el ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- II. Sean sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
- III. Tengan créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal, siempre que estos no hayan sido impugnados o habiendo sido, el contribuyente se desista del medio de defensa o recurso administrativo.

Cuando los créditos fiscales firmes estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, siempre que cumplan con la obligación omitida que haya dado origen a la multa y con los requisitos establecidos en el párrafo cuarto de este transitorio, se les aplicará un estímulo fiscal equivalente al 90 por ciento del total de la multa.

El estímulo en mención no aplica a personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales.

Los requisitos de aplicación del estímulo son:

- I. Presentación de solicitud ante el SAT a más tardar el 31 de octubre de 2026. (Reglas de carácter general)
- II. Realizar el pago según formulario emitido por el SAT dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

El estímulo fiscal no es aplicable a las personas contribuyentes que:

- I. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- II. Se encuentren publicados en los listados previstos por los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.
- III. Sean partidos o asociaciones políticas, federación, estados, municipios, así como a organismos descentralizados que tributen como personas morales contribuyentes de la LISR.
- IV. Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables.